

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de junio de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 063**

## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**

### **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y tienen por objeto regular la presentación de espectáculos, eventos y diversiones públicas, así como todos aquellos actos que se organicen para que el público participe activa o pasivamente, mediante el pago de una cuota o en forma gratuita; así como todas las actividades culturales, deportivas y de esparcimiento, en espacios abiertos o cerrados, de manera eventual, temporal o permanente.

**Artículo 2.-** La aplicación y vigilancia respecto del cumplimiento del presente ordenamiento, se encomienda al Presidente Municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Adolescentes:** Personas físicas de 13 años hasta 17 años de edad;
- II. **Alternancia:** Acción que realizan los empleados para que el cliente incremente su consumo y por lo cual, el o la empleada, cobran una comisión;
- III. **Amonestación:** Corrección disciplinaria que realiza la autoridad municipal, en forma de advertencia, en la que se hace apercibe al infractor al no cumplir el presente reglamento;
- IV. **Artista:** Toda persona física que participe activamente o realice una representación artística en un espectáculo público con o sin fines de lucro;
- V. **Aviso:** Escrito que emite la autoridad municipal a los responsables de cualquier establecimiento fijo, en el que se observa la presentación de espectáculos, eventos y diversiones públicas, que no cuenten con la debida autorización;
- VI. **Cantante:** Persona que realiza interpretación de canciones mediante el uso de la voz;
- VII. **Citatorio:** Escrito que realiza la autoridad municipal en el que solicita comparecer al responsable del establecimiento;
- VIII. **Diversión Pública:** Realización de eventos abiertos al público en general, a los cuales se asiste con el propósito preponderante de esparcimiento y en los cuales el asistente participa activamente en el desarrollo del evento, con excepción de fiestas particulares sin fines de lucro;
- IX. **Empresario:** Las personas morales o físicas que organicen, promuevan, patrocinen o exploten permanente o transitoriamente cualquiera de los espectáculos, eventos y diversiones públicas, sea en forma gratuita o mediante el pago de boletos o cuotas de admisión;

- X. Espectáculo Público: Función que tiene lugar en un espacio donde se congrega el público para presenciarla;
- XI. Espectador: Toda persona que asiste a disfrutar un espectáculo público;
- XII. Evento público: Suceso importante y programado, de índole social, académica, artística o deportiva;
- XIII. Exhorto: Llamado de atención que realiza la autoridad municipal a determinadas personas, ante un probable incumplimiento al presente reglamento;
- XIV. Inspección: Acto mediante el cual los inspectores del Municipio verifican el cumplimiento del presente Reglamento;
- XV. Inspector: Persona designada por la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento;
- XVI. Interprete Musical: Toda persona que ejecute o interprete piezas musicales, en forma individual o grupal, mediante el uso de algún instrumento;
- XVII. Licencia, autorización o permiso: Es el documento expedido por la Autoridad para la realización lícita de un espectáculo, evento o diversión pública;
- XVIII. Niñas/niños: Personas físicas menores de 13 años de edad;
- XIX. Reglamento: El presente ordenamiento;
- XX. Responsable del Establecimiento: Es la persona propietaria, administradora o encargada del local o establecimiento en donde se presenten espectáculos, eventos y diversiones públicas;
- XXI. Responsable del espectáculo, evento o diversión pública: Es la persona que realiza los trámites respectivos para la presentación;
- XXII. Secretaría: La Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya;
- XXIII. Tesorería: la Unidad Administrativa de Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya;
- XXIV. Variedad en Establecimiento: Son aquellos espectáculos, eventos y diversiones públicas que se llevan a cabo en establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento; y
- XXV. Variedad para adultos: Son espectáculos, eventos y diversiones públicas en donde personas desnudas o semidesnudas realizan movimientos, bailes, danzas o caminan exhibiendo su cuerpo. Este tipo de espectáculo solo se permite en establecimientos autorizados para tales efectos.

**Artículo 4.-** Son sujetos del presente Reglamento las personas físicas o morales que organicen, administren, promuevan, representen o perciban ingresos derivados de la comercialización de actos, salones de juego, máquinas, presentación de espectáculos, eventos y diversiones públicas a que se refiere el artículo primero de este Reglamento, ya sea en forma eventual, permanente o temporal, de manera principal o accesoria.

**Artículo 5.-** La aplicación y vigilancia respecto del cumplimiento del presente ordenamiento, se encomienda al Presidente Municipal, a través de:

- I. Secretario del Ayuntamiento; y
- II. Titular de la Unidad Administrativa de Gobernación.

**Artículo 6.-** Son facultades de la autoridad municipal en materia de espectáculos, eventos y diversiones las siguientes:

- I. Expedir licencias, autorizaciones y permisos con fundamento en las disposiciones de este Reglamento;
- II. Nombrar y remover a los inspectores responsables de vigilar el desarrollo de los espectáculos, eventos y diversiones públicos correspondientes;
- III. Ordenar la suspensión temporal o definitiva de las funciones o actividades de los espectáculos, eventos y diversiones públicas, en las fechas y horas que resulten necesarios en virtud de la celebración de acontecimientos cívicos o sociales que resulten de

fundamental importancia para la comunidad, por transgredir lo establecido en la licencia, autorización o permiso otorgado;

- IV. Negar los permisos, autorizaciones, y en su caso, suspender de facto y permanentemente los eventos, funciones o actividades públicas, cuando éstos sean contrarios a la moral, las buenas costumbres, afecten la integridad de la familia, o se altere el orden, la seguridad o salubridad públicas que deben existir en ellos;
- V. Autorizar que se lleven a efecto las inspecciones y visitas que resulten necesarias;
- VI. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento;
- VII. Fijar los días y horarios para la celebración de los espectáculos, eventos y diversiones públicas; y
- VIII. Cualquier otra que le confiera este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-** Corresponde al Titular de la Secretaría, por sí o a través de los inspectores, la vigilancia, supervisión, inspección y verificación de los establecimientos, locales, espectáculos, eventos y diversiones públicas así como el funcionamiento de los mismos para proteger los intereses de la colectividad.

**Artículo 8.-** Toda persona física o moral es libre de poder organizar y presentar el espectáculo que desee, siempre y cuando respete los valores tradicionales, culturales, intelectuales, éticos, cívicos y artísticos característicos de la sociedad seybana, el respeto a la intimidad de las personas, así como preservar el orden público establecido por la sana convivencia social y la solidaridad humana, evitando en todo caso, actos, posturas o gestos, reales o simulados, que induzcan al espectador a peleas, y promiscuidad que inciten a la violencia física o induzcan a la tortura. En todo espectáculo y diversión público se deberá respetar el derecho de terceros.

**Artículo 9.-** La Secretaría señalará en qué clase de espectáculos, eventos y diversiones públicos deberán contar con una autoridad que lo represente, y nombrará a las personas que supervisen el desarrollo de la función. La autoridad que supervise un espectáculo, podrá solicitar el auxilio de los agentes de seguridad pública que concurren para resolver los conflictos que se presenten.

**Artículo 10.-** Los Inspectores de espectáculos, eventos y diversiones públicas que supervisen el desarrollo de los mismos, son la autoridad competente, para decidir de los asuntos de inmediata resolución y en consecuencia, las determinaciones que dicten, serán debidamente respetadas y de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo 11.-** Para el caso de, que durante la realización de un espectáculo, si alguna persona cometiere una falta o delito que amerite la imposición de una pena, se solicitará el auxilio de la fuerza pública y tomará las medidas encaminadas para asegurar al responsable y lo pondrá inmediatamente, a disposición ante la autoridad competente.

**Artículo 12.-** La autoridad que supervise el desarrollo de un espectáculo, resolverá cualquier dificultad de las que señalan a continuación:

- I. Cuando se presente alguna situación de molestia a los asistentes o espectadores de un evento público;
- II. Cuando una persona teniendo obligación de hacerlo, se niegue a tomar parte en el espectáculo;
- III. Cuando un espectador reclame la devolución del importe de su localidad por alteración del programa, precio o por duplicidad en venta de una localidad;
- IV. Cuando una persona pretenda suspender un espectáculo;
- V. Cuando un autor se niegue a que se represente una obra suya anunciada; y
- VI. Cualquier otra que impida el desarrollo del programa ofrecido.

**Artículo 13.-** Los Inspectores de espectáculos, eventos y diversiones públicas podrán, cuando tengan motivos de quejas contra la empresa, los actores o de otros espectadores, denunciar ante la autoridad que presida o en su defecto, ante la Secretaría.

**Artículo 14.-** El Secretario del H. Ayuntamiento, por sí o a través de la Unidad Administrativa de Gobernación, podrá en cualquier momento sancionar la presentación de un espectáculo por las siguientes causas:

- I. Por no presentarse con las características con que fue autorizado; y
- II. Por causas de interés público, demanda o necesidad social.

Cuando la suspensión tenga su origen por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a la empresa promotora del espectáculo o diversión pública, no le será aplicable sanción alguna, siempre y cuando acredite fehacientemente ante la autoridad dicha circunstancia previo reembolso del importe pagado.

**Artículo 15.-** Todos los espectáculos, eventos y diversiones públicas que se celebren en el Municipio, deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, además de contar con el permiso otorgado por la Secretaría, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles en el Municipio y por autoridades federales o estatales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES EN LOS QUE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**Artículo 16.-** Se consideran establecimientos y lugares aquellos en los que se tiene acceso libre o mediante el pago de cuota de admisión y en donde se lleven a cabo los espectáculos, eventos y diversiones públicas, establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 17.-** Para efectos del artículo anterior, los establecimientos y lugares se clasifican de la siguiente manera:

- I. Local abierto.- Considerándose éstos como aquellas construcciones que tienen establecido su perímetro de contención, pero su interior es a cielo abierto; como estadios deportivos, plazas de toros, arenas deportivas, lienzos charros, salones y otros similares;
- II. Local cerrado.- Entendiéndose éstos como aquellos espacios que tienen construido su perímetro de contención y techada el área de servicio en sus instalaciones; como teatros, galerías de arte, centros de entretenimiento, centros nocturnos, restaurantes, bar, salones, centros comerciales y otros similares;
- III. Espacios o lugares adaptados para tal efecto.- Son aquellos lugares o sitios que en forma eventual, se construyen o adaptan sus instalaciones para llevar a cabo algún evento; y
- IV. Vía o lugares públicos.- Se consideran como tales las calles, plazas, jardines, parques, kioscos y explanadas ubicadas en áreas municipales.

**Artículo 18.-** Los establecimientos señalados en el numeral que antecede, deberán solicitar a la autoridad municipal, permiso u autorización para la presentación de cualquier tipo de espectáculos, eventos y diversiones públicas, sean permanentes, eventuales o por temporada

**Artículo 19.-** Todo espacio en el que se pretenda realizar un espectáculo, evento o diversión pública, deberá contar con autorización emitida por la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

**Artículo 20.-** Los establecimientos en donde se presenten espectáculos, eventos y diversiones públicos deberán:

- I. Estar en condiciones óptimas de limpieza;
- II. Contar con servicio gratuito de sanitarios destinados para mujeres y hombres separadamente; y
- III. Deberán permanecer higiénicos e iluminados, teniendo la obligación de cumplir con las

recomendaciones en materia de salud e higiene.

**Artículo 21.-** Los espectáculos, eventos y diversiones públicas que se realicen en las vías o lugares públicos deberán contar la anuencia de los vecinos, así como el croquis del lugar en donde se pretenda realizar, en su caso se deberá realizar los trámites correspondientes para el cierre de calle, ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** Para el funcionamiento de los establecimientos en donde se presenten espectáculos, eventos y diversiones públicas, es indispensable contar con la licencia de funcionamiento.

**Artículo 23.-** Los establecimientos en donde se presenten espectáculos, eventos o diversiones públicas contarán con salidas de emergencia en número acorde a la capacidad del local debidamente señaladas sin estorbos ni trabas durante las funciones, de forma tal que su uso queda asegurado en caso de necesidad. Deberá también reservarse espacios para personas que por su discapacidad no puedan ocupar los asientos o butacas generales. El cumplimiento de estos requisitos y de las recomendaciones emitidas por la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, son responsabilidad del empresario.

**Artículo 24.-** Todas las demás que determine la Unidad Administrativa de Mejora Regulatoria Municipal. En los locales, edificios o establecimientos que cuenten con el giro comercial de venta o consumo de bebidas alcohólicas con excepción del cabaret, y se pretenda presentar en ellos espectáculos, eventos y diversiones pública, queda prohibido que los meseros, meseras, edecanes o artistas, en su caso, se sienten a las mesas o lugares destinados al público asistente, con la intención de alternar con éstos.

**Artículo 25.-** Los establecimientos que pretendan presentar espectáculos, eventos y diversiones públicas de variedad, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Respetar estrictamente el horario para la celebración del evento o presentación de variedad que autorice la autoridad municipal;
- II. Contar con baños separados para mujeres y hombres;
- III. En los establecimientos, se podrá desarrollar las actividades siguientes:
  - a) Baile en el interior del establecimiento, contando con pista de baile; y
  - b) Ofrecer alimentos, debiendo contar con licencia sanitaria y cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Queda estrictamente prohibido en los establecimientos:
  - a) Permitir la entrada a niñas, niños y adolescentes para el caso de los establecimientos que presenten eventos de variedad para adultos;
  - b) Exender bebidas alcohólicas para consumir fuera del establecimiento;
  - c) Exender bebidas alcohólicas a niñas, niños y adolescentes de forma directa o indirecta;
  - d) Fomentar o permitir la alternancia, con excepción de los lugares que cuenten con esta autorización;
  - e) Fomentar o permitir el contacto físico entre los empleados o artistas y el público;
  - f) Presentar espectáculos, eventos o diversiones públicas de desnudos parciales o totales en establecimientos no autorizados para tales efectos; y
  - g) Cualquier tipo de acto sexual.
- V. Deberá exigirse identificación oficial con fotografía en la que conste la mayoría de edad de quienes pretendan ingresar a sus instalaciones en horas de servicio;
- VI. Participar activamente en la promoción y difusión de los programas de combate a las adicciones y demás campañas análogas; y
- VII. Deberá contar con métodos de tratamiento de aire, en términos de la normatividad aplicable.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**Artículo 26.-** Los espectáculos, eventos y diversiones públicas permitidas en el Municipio de Seybaplaya, se clasifican de la siguiente forma:

- I. Artísticos-Culturales;
- II. Variedad;
- III. Diversiones y Entretenimiento;
- IV. Deportivos; y
- V. Recreativos.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS ESPECTÁCULOS Y/O EVENTOS ARTÍSTICOS-CULTURALES**

**Artículo 27.-** Son espectáculos y/o eventos artísticos-culturales las exhibiciones y exposiciones de todo tipo, que sirvan para educar, instruir, cultivar o entretener al público que asiste.

**Artículo 28.-** Para efectos del presente Reglamento, se consideran como espectáculos y/o eventos, artísticos-culturales los siguientes:

- I. Audiciones musicales;
- II. Audiciones poéticas;
- III. Bailarines;
- IV. Certámenes;
- V. Conciertos;
- VI. Exposiciones de obras artísticas;
- VII. Festivales;
- VIII. Obras de Teatro;
- IX. Presentaciones artísticas;
- X. Representaciones de ópera;
- XI. Exhibiciones que tengan como fin los establecidos en el artículo anterior; y
- XII. Cualquier otro espectáculo semejante a los anteriores, no reglamentado.

**Artículo 29.-** No se permitirá la exhibición de obras teatrales con escenas de sexo explícito en establecimientos no autorizados previamente por la Secretaría y que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y demás legislación aplicable.

**Artículo 30.-** Tratándose de eventos culturales tales como funciones de ópera, teatro, audiciones musicales y presentaciones artísticas, una vez que inicie la función, las puertas de la sala serán cerradas, debiendo esperar el público a que haya terminado un acto para entrar al salón.

En caso de que por requerimientos de la puesta en escena, se simulara algún efecto que implique o dé la sensación de peligro, la empresa hará del conocimiento de las autoridades, con la debida anticipación, para que ésta se cerciore de que ello, no constituya riesgo para el público y si fuera necesario dicte las disposiciones tendientes a evitarlo.

**SECCIÓN ÚNICA**  
**DE LOS ARTISTAS**

**Artículo 31.-** Los artistas que formen parte del espectáculo y/o evento deberán estar en el lugar en donde ha de efectuarse, cuando menos con media hora de anticipación; evitando con el público o con otros artistas toda situación que pueda originar la suspensión o interrupción en el orden del espectáculo. En caso de dirigirse al público por necesidad del propio espectáculo, lo harán con el

debido respeto y comedidamente, evitando en todo momento el contacto físico, las excesivas confianzas o expresiones para con el espectador.

**Artículo 32.-** Los artistas contarán con camerinos para maquillarse y vestirse de acuerdo al espectáculo, los cuales estarán lo más cercano posible al escenario, evitando los artistas ya caracterizados fraternizar con los asistentes en pasillos o localidades destinados a los espectadores, excepción hecha en los casos en que la naturaleza del espectáculo así lo requiera.

### **CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE VARIEDAD**

**Artículo 33.-** Son espectáculos, eventos y diversiones públicas de variedad, aquellos que se presenten en centros nocturnos, cabaret, discoteca, cantina, restaurante, bar, video bar, y cualquier otro lugar, que cuente con licencia de funcionamiento y permiso de uso de suelo expedido por la autoridad municipal competente, para ejercer el citado giro mercantil.

**Artículo 34.-** Para efectos del presente Reglamento, se consideran como espectáculos, eventos y diversiones públicas de variedad los siguientes:

- I. Bailarinas;
- II. Comediantes;
- III. Interpretes;
- IV. Variedad en establecimientos;
- V. Variedad para adultos;
- VI. Exhibiciones que tengan como fin los establecidos en el artículo anterior; y
- VII. Cualquier otro espectáculo semejante a los anteriores, no reglamentado.

### **SECCIÓN ÚNICA DE LOS INTÉRPRETES MUSICALES Y CANTANTES**

**Artículo 35.-** Se considera intérpretes musicales y cantantes, a las personas que en forma individual o conjunta, realice interpretaciones artísticas mediante la ejecución de algún instrumento musical o en el uso de la voz.

**Artículo 36.-** Los músicos y cantantes deberán contar con permiso o autorización expedida por la autoridad municipal, para desempeñar sus actividades en cualquiera de los lugares y establecimientos señalados en el presente Reglamento; así como en parques, plazuelas o cualquier espacio considerado vía pública en el Municipio de Seybaplaya.

**Artículo 37.-** Para que la autoridad proceda al otorgamiento del permiso respectivo, el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Secretaría, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Nombre completo de la persona;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Especificar el tipo de espectáculo o interpretación que realiza;
- IV. Identificación oficial con fotografía;
- V. Comprobante de pago de derechos de autor;
- VI. Señalar el lugar o establecimiento comercial donde se pretende realizar las representaciones artísticas; en caso de lugares públicos, deberá someterse a la consideración de la autoridad municipal para su autorización, en su caso; y
- VII. Comprobante del pago para la expedición del permiso correspondiente, la que se causará mensualmente, en los términos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 38.-** Las personas que realicen interpretaciones musicales o artísticas en establecimientos, parques, plazuelas o en la vía pública en el Municipio de Seybaplaya, y no

cuenten con permiso o autorización emitida por la autoridad municipal, se harán acreedores a las sanciones del presente ordenamiento jurídico.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTO**

**Artículo 39.-** Se consideran diversiones y entretenimiento cualquier actividad de recreo, pasatiempo o solaz que se lleve a cabo en centros de diversión y entretenimiento establecidos para tales efectos, áreas públicas como plazas, parques y calles, y todos aquellos lugares en donde se permita o pueda participar activamente el asistente.

**Artículo 40.-** Para efectos del presente Reglamento, se consideran como diversiones y entretenimiento los siguientes:

- I. Parques de diversión;
- II. Circos;
- III. Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos;
- IV. Kermés;
- V. Feria;
- VI. Golfitos;
- VII. Futbolitos;
- VIII. Boliches;
- IX. Billares;
- X. Juegos interactivos;
- XI. Bailes públicos;
- XII. Centros o lugares de apuestas permitidos por la ley;
- XIII. Prestidigitación;
- XIV. Ilusionismo;
- XV. Bazares;
- XVI. Convenciones;
- XVII. Tianguis Comerciales;
- XVIII. Exhibición de vehículos automotores;
- XIX. Exhibiciones que tengan como fin los establecidos en el artículo anterior; y
- XX. Cualquier otro espectáculo semejante a los anteriores, no reglamentado.

**Artículo 41.-** Los circos, bailes públicos, kermese, ferias y cualquier otra diversión y entretenimiento que por su naturaleza lo amerite, podrá llevarse a cabo en áreas públicas como plazas, parques y calles, debiendo observar lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, así como lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 42.-** En los bailes públicos, se deberá observar lo siguiente:

- I. No permitir que los artistas excedan el horario autorizado;
- II. En caso de vender bebidas alcohólicas, cumplir con las normas estatales y municipales aplicables tanto en materia de sanidad como de seguridad;
- III. En el caso de realizarse en áreas públicas, no ocasionar ni permitir que se ocasionen daños al mobiliario, ornato y equipamiento urbanos;
- IV. Cubrir en la Tesorería municipal el pago correspondiente, así como depositar una cantidad por concepto de fianza recuperable, para garantizar la limpieza del lugar así como la reparación de los daños que causen en el pavimento y demás lugares públicos que ocupen;
- V. Realizar trabajos de limpieza del lugar al término del evento; y
- VI. Las demás que determine la autoridad municipal por causa de interés público.

**Artículo 43.-** Los responsables de aparatos mecánicos así como aquellas personas que quieran instalar una feria o realizar una kermés, deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Proponer el lugar exacto donde se van a ubicar, tratándose de parques, se deberá obtener la autorización correspondiente por parte de la Secretaría;
- II. Cubrir en la Tesorería el pago correspondiente, así como depositar una cantidad por concepto de fianza recuperable, para garantizar la limpieza del lugar así como la reparación de los daños que causen en el pavimento y demás lugares públicos que ocupen;
- III. Ofrecerán seguridad en sus instalaciones. Sus propietarios y administradores serán responsables y pagarán los daños por accidentes que sufra el público;
- IV. Fijar en lugar visible los precios de los boletos de los juegos mecánicos y demás atracciones de las ferias y kermés, así como el tiempo del servicio;
- V. Las instalaciones en que se expendan alimentos en ferias, kermés y juegos mecánicos y demás atracciones tendrán recipientes suficientes para que el público deposite los desechos que su actividad genera y conservarán el lugar en buen estado de limpieza, los alimentos deberán de ser servidos por una persona distinta a la que cobre por el consumo de los mismos, bajo supervisión de la autoridad competente en materia de salud;
- VI. Los juegos mecánicos y demás instalaciones, deberán situarse de tal manera que permitan el libre y seguro paso del público;
- VII. Contar con el servicio de sanitarios para el uso de los asistentes;
- VIII. Al finalizar las ferias y kermés, los responsables de las instalaciones deberán de avisar a la Secretaría y retirarán del lugar en donde se hubiere ubicado, toda la basura, escombros y residuos que quedaran a fin de dejarlo limpio. Con la intervención de un Inspector se elaborará un acta en la que se hará constar el estado que guarda el terreno en donde se ubicó la feria o kermés y si éste o las demás áreas públicas sufrieron o no algún desperfecto, para en su caso, proceder contra los responsables; y
- IX. Las demás que determine la autoridad municipal por causa de interés público.

**Artículo 44.-** Los empresarios o responsables de los espectáculos, eventos o diversiones públicas de circo, carpas y demás similares que pretendan llevarlos a efecto en la vía pública, parques o lotes propiedad de particulares o del Municipio, solo se les concederá el permiso necesario, cuando acrediten previamente haber dado cumplimiento a las recomendaciones que la Unidad de Protección Civil Municipal expida para tales efectos. Además cuando se trate de lotes de propiedad de particulares, deberán adjuntar documento que contenga la autorización del propietario del bien inmueble para que se instalen en ese lugar.

**Artículo 45.-** En los espectáculos, eventos y diversiones públicas que simulen incendio, se usen armas de fuego, se practiquen ejercicios acrobáticos, ecuestres y en general lo que implique riesgos, deberán adoptarse medidas que garanticen la seguridad de los espectadores y de los participantes del evento respectivo.

**Artículo 46.-** La autoridad municipal establecerá el plazo y los horarios durante los cuales se llevarán a cabo las funciones de los espectáculos, eventos y diversiones a las que refiere este capítulo.

**Artículo 47.-** Los espectáculos, eventos y diversiones públicas autorizadas se anunciarán por sus títulos originales, dando los créditos correspondientes a los autores, traductores o adaptadores, sin adiciones ni supresiones, con sus seudónimos o nombres artísticos correspondientes; deberá indicarse en su caso, si la presentación tiene alto contenido sexual.

## **CAPÍTULO V DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DEPORTIVAS**

**Artículo 48.-** Se considera espectáculos, eventos y diversiones públicas deportivas, todo tipo de competencia, exhibición, o evento de índole deportiva, que se presente en forma individual y colectiva, con o sin fines de lucro, como:

- I. Juegos de conjunto;
- II. Competencia de atletismo;
- III. Pesca y actividades acuáticas, subacuáticas y similares;
- IV. Competencia de arrancones en vehículos automotores;
- V. Competencia de velocidad de automóviles, motocicletas, bicicletas, patines y patinetas;
- VI. Rally;
- VII. Box;
- VIII. Artes marciales;
- IX. Lucha libre; y
- X. Cualquier otro espectáculo semejante a los anteriores, no reglamentado.

Todos los eventos deportivos, estarán sujetos a disposiciones generales y aplicables de este ordenamiento, pero el desarrollo de cada evento se regirá por sus reglamentos especiales y la normatividad aplicable.

**Artículo 49.-** Los espectáculos deportivos deberán desarrollarse en lugares e instalaciones acordes a sus características, las cuales deberán ser autorizadas por el Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal y la autoridad municipal; asimismo, deberá disponerse del equipamiento necesario para el óptimo desarrollo del evento, que garantice la integridad física de los competidores y asistentes.

**Artículo 50.-** Para el caso de las competencias de velocidad y arrancones de automotores, además deberá contarse con la autorización de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche; así como cumplir con todos y cada uno de los requisitos y medidas de seguridad que determine la autoridad municipal, tanto para los participantes, como para los espectadores.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS RECREATIVAS**

**Artículo 51.-** Se consideran espectáculos, eventos y diversiones públicas recreativas, aquellas que tienen por objeto el esparcimiento y el solaz de los espectadores distinta a los anteriores.

**Artículo 52.-** Para efectos del presente Reglamento, se consideran como espectáculos, eventos y diversiones públicas los siguientes:

- I. Charrería;
- II. Rodeo;
- III. Peleas de gallos;
- IV. Corridas de toros;
- V. Forjados;
- VI. Charlotadas;
- VII. Competencias de caballos; y
- VIII. Cualquier otro espectáculo semejante a los anteriores, no reglamentado.

### **SECCIÓN I DE LAS PELEAS DE GALLOS**

**Artículo 53.-** Las peleas de gallos solo podrán efectuarse en un local destinado al efecto, cuya construcción deberá reunir las especificaciones en materia de Protección Civil Municipal y que además deberá cumplir con los requisitos que las leyes federales, estatales y municipales establezcan.

**Artículo 54.-** El incumplimiento del presente Reglamento o falta de licencia, autorización o permiso, federal, estatal o municipal que le corresponda, la Secretaría del H. Ayuntamiento, a través de sus inspectores, tendrá la facultad de clausurar el espectáculo.

## **SECCIÓN II DE LAS CORRIDAS DE TOROS**

**Artículo 55.-** Se consideran para los efectos de este Reglamento, como espectáculos taurinos los eventos que se llevan a cabo en una plaza cerrada en la que se lidien toros o novillos de casta por un espada denominado torero o novillero según la categoría del espectáculo.

**Artículo 56.-** Los interesados en promover esta clase de eventos se deberán sujetar a las disposiciones previstas en la legislación federal, estatal y municipal, y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 57.-** En la celebración de los eventos taurinos se deberán observar las normas reglamentarias y técnicas correspondientes, así como de Protección Civil, siendo responsables de esta obligación los titulares de los permisos respectivos. Su inobservancia ameritará que se le aplique al infractor la sanción pecuniaria procedente, pero en el caso que por falta de aplicación de las normas reglamentarias y técnicas respectivas, se puede producir alguna circunstancia grave, el promotor del evento podrá ser inhabilitado por un lapso hasta de cinco años para promover, patrocinar o explotar este tipo de eventos, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir.

**Artículo 58.-** Los lugares en que se lleven a efecto los espectáculos taurinos deberán ser idóneos en relación a las características propias de cada evento y deberán contar con un local en el que se puedan proporcionar los primeros auxilios además de personal y equipo médico necesarios, así como satisfacer las disposiciones que señala la legislación municipal aplicable.

**Artículo 59.-** En la celebración de los eventos taurinos, el H. Ayuntamiento designará a un inspector que vigilará que se cumpla estrictamente con lo establecido en el programa y que se ajuste a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 60.-** El incumplimiento del presente Reglamento o falta de licencia, autorización o permiso, federal, estatal o municipal que le corresponda, la Secretaría del H. Ayuntamiento, a través de sus inspectores, tendrá la facultad de clausurar el espectáculo.

**Artículo 61.-** En esta clase de espectáculos asistirá un médico designado por el H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, pagado por la empresa; profesionista que certificará antes de la función y durante el desarrollo del evento, el estado de salud de los participantes y en el caso de accidente o enfermedad, la imposibilidad para que tomen parte del espectáculo. Se impedirá la participación de los deportistas o toreros, así como de sus auxiliares, que se encuentran bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas o estupefacientes.

**Artículo 62.-** Los espectáculos taurinos se realizarán conforme a los lineamientos previstos por la autoridad municipal, la que previamente aprobará el programa conforme al cual se desarrollará el evento respectivo; y fijará las fechas y horarios para los mismos.

**Artículo 63.-** En los casos no previstos en este ordenamiento deberán observarse las disposiciones de las leyes que correspondan, el Bando Municipal, así como los reglamentos y ordenamientos jurídicos aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS NO PERMITIDOS**

**Artículo 64.-** Queda estrictamente prohibido en el Municipio de Seybaplaya, la presentación de los espectáculos, eventos y diversiones públicas siguientes:

- I. Los que de alguna manera atenten contra la intimidad, la moral y las buenas costumbres, propiciando la mofa de los atributos de los seres humanos;
- II. Los espectáculos, eventos y diversiones públicas sadomasoquistas que representen violencia, desviación o perversión sexual alguna;
- III. Los espectáculos, eventos y diversiones públicas que realicen o tengan como finalidad provocar dolor, aniquilamiento del oponente, mutilación, azotes, marcas o tormentos hechos en seres humanos o animales;
- IV. Todas las formas de violencia que atenten e impidan su correcto desarrollo integral, promoviendo medios efectivos que impidan su participación activa y pasiva en espectáculos, eventos y diversiones en los que se promueva toda forma de violencia;
- V. Los que fomenten la alternancia con los espectadores, en los establecimientos no autorizados;
- VI. Los que se presenten en los sitios o establecimientos no autorizados por la autoridad competente;
- VII. Los que permitan contacto físico entre empleados, artistas y espectadores; y
- VIII. Los que carezcan de permisos.

**TÍTULO TERCERO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 65.-** Para la organización y presentación de cualquier tipo de espectáculo, evento o diversión pública en el Municipio de Seybaplaya, en lugares establecidos con anterioridad en el presente ordenamiento, sea en forma permanente, eventual o de temporada, se requiere de licencia, permiso o autorización otorgada por el Municipio.

**Artículo 66.-** Para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva, las personas físicas o morales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito de solicitud ante la Secretaría, cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha del evento, bajo protesta de decir verdad, en el que señale lugar, día, horario, duración del evento, actividad y giro que se pretende realizar, capacidad del inmueble, domicilio para recibir notificaciones en el Municipio de Seybaplaya y número telefónico de contacto; para el caso de dependencias, instituciones educativas y personas morales, dicho escrito deberá ser elaborado en hoja membretada;
- II. Copia de Identificación oficial con fotografía del interesado; y en caso de personas morales, del representante legal, de igual manera deberá anexar copia del acta constitutiva o documento que acredite al representante legal, el cual deberá contar con facultades suficientes para realizar trámites y comprometer a su representada en términos del presente ordenamiento y demás ordenamientos en la materia;
- III. Anuencia de los vecinos en los casos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Autorización por parte de la Secretaría de Salud, en su caso, para la elaboración de alimentos dentro del establecimiento;
- V. Oficio enviado a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, en el que se solicite la verificación del espacio, cumpla con las medidas de seguridad necesarias en materia de protección civil;
- VI. El comprobante del pago correspondiente para la expedición del permiso o autorización en los términos que establece la normatividad en la materia; y
- VII. Los demás que determinen la autoridad municipal, leyes o reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 67.-** Recibida la solicitud y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría, procederá a coordinarse con la Unidad Administrativa de Protección Civil, a fin de que se realice la inspección del local para determinar si reúne todos los requisitos señalados en este Reglamento y demás normatividad en la materia.

**TÍTULO CUARTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS ESPECTADORES**

**Artículo 68.-** Los espectadores de los espectáculos, eventos y diversiones públicas, deberán guardar la compostura y orden debido.

**Artículo 69.-** Queda prohibido a los espectadores introducir bebidas embriagantes a los establecimientos, así como la entrada a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante, portado armas contundentes, punzocortantes o las calificadas como armas blancas o armas de fuego de cualquier calibre.

**Artículo 70.-** Queda prohibido que los espectadores permanezcan con objetos como sombreros, gorras, tocados, adornos o similares, en el interior de las salas de espectáculos, eventos y diversiones públicos, siempre y cuando estos perjudiquen la visibilidad de los asistentes.

**Artículo 71.-** Él o los espectadores, que con ánimo de originar una falsa alarma entre los asistentes a cualquier diversión, lanzaren la voz, “fuego” o cualquier otra semejante, que por su naturaleza infundan pánico en el público, serán consignados a la autoridad competente.

**Artículo 72.-** Queda prohibido a los espectadores permanecer de pie en las salas de espectáculos, perjudicando la visibilidad de los asistentes.

**TÍTULO QUINTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL BOLETAJE, CONTROL DE ACCESO Y LOCALIDADES**

**Artículo 73.-** La Tesorería, autorizará boletos o tarjetas de abonos para un espectáculo, evento o diversión pública, cuando las empresas llenen los requisitos siguientes:

- I. Haber solicitado el permiso correspondiente a la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Adjuntar a la solicitud el elenco y repertorio que se compromete a presentar al público, así como las condiciones expresas que normarán dichos boletos o tarjetas de abonos; y
- III. Remitir para su registro y autorización los correspondientes boletos o tarjetas de abonos en las que constarán al reverso las condiciones que lo rijan, anotándose en el anverso:
  - a) Razón social de la empresa;
  - b) Clase de espectáculo, evento o diversiones pública;
  - c) Número de funciones a que tiene derecho el abonado, señalándose las fechas de presentación;
  - d) Nombre y apellido del abonado;
  - e) Categoría de la localidad o localidades a que tiene derecho el abonado;
  - f) Importe de la tarjeta, abono o boleto personal respectivo y
  - g) Fecha de la tarjeta de abono, firma y sello de la empresa.

**Artículo 74.-** La venta de tarjetas de abonos o boletos no autorizados por escrito por la Tesorería se considerará fraudulenta, dará al tenedor y al H. Ayuntamiento oportunidad para la acción judicial correspondiente.

La Autoridad Municipal determinará el número de boletos que se autorizarán para cada función, tomando en cuenta el aforo autorizado para cada localidad, el tamaño del establecimiento o lugar donde se vaya a presentar un espectáculo así como la seguridad del público asistente.

**Artículo 75.-** Las taquillas o lugares destinados a la venta de boletos en el lugar de presentación, deberán abrirse al público por lo menos con dos horas de anticipación y disponer de localidades correspondientes al programa del día. Todos los boletos deberán estar foliados y autorizados por la Tesorería. En caso de que sean los lugares numerados, el lugar de la venta de boletos, tendrá un

plano en el que se especifiquen, la ubicación exacta de las localidades y lugares para ver el espectáculo.

**Artículo 76.-** Queda estrictamente prohibida la reventa, sobreventa o el ocultamiento de boletos para cualquier espectáculo, evento o diversión pública en el Municipio de Seybaplaya; quien infrinja esta disposición, será sancionado en términos de lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 77.-** Las personas físicas o morales organizadoras de espectáculos, eventos y diversiones públicas especificarán si los boletos se expiden para funciones continuas o por espectáculo.

Queda prohibida a las personas arriba mencionadas la venta de boletos de espectáculos eventos y diversiones públicas que no cuenten con el permiso respectivo de la Tesorería o boletos de cortesía. La violación a lo establecido en este artículo será sancionada con la confiscación de los boletos de dicho espectáculo.

**Artículo 78.-** Los asientos o lugares para presenciar espectáculos, eventos y diversiones públicas se clasificarán, en generales, numeradas, preferencias, palcos u otra modalidad que registre el empresario de acuerdo con el tipo de inmueble idóneo para el caso y tomando en consideración el aforo autorizado.

Es responsabilidad del empresario el garantizar al público asistente, la ocupación pacífica y tranquila del asiento o lugar durante el tiempo de la representación. Así mismo deberán señalarse los lugares destinados para el uso reservado de personas con discapacidad.

## **TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS Y RESPONSABLES DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**Artículo 79.-** Cuando por cualquier circunstancia hubiere que variar el programa de un espectáculo o suspender la función, el empresario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Notificar dicha situación a la Secretaría del H. Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos;
- II. Anunciar en los lugares más visibles de donde se presenta el espectáculo, la variación o cancelación del mismo y las causas que lo motivan, así como en su caso el lugar fecha y hora donde se reembolsará el importe pagado; y
- III. Reembolsar al público, el importe pagado por sus asientos o localidades en un término no mayor de veinticuatro horas.

En el permiso que expida la Secretaría, se determinará la duración, frecuencia, permanencia y condiciones del espectáculo a realizar en el local o establecimiento autorizado.

**Artículo 80.-** Para garantizar la comodidad del público asistente, el empresario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cuidará que el foro o escenario quede debidamente despejados de personas ajenas a la compañía o a la establecimiento en el que se presenta;
- II. Evitará que el público asistente fume en términos de la legislación aplicable para la protección a las personas no fumadoras; salvo en los casos de los espacios adaptados y destinados al efecto;
- III. Designar un lugar dentro del establecimiento para depositar los objetos olvidados o extraviados, a fin de que se encuentren a disposición de quienes acrediten ser sus legítimos propietarios;

- IV. Abrir las puertas de acceso a los locales en los que se llevará a cabo la presentación de un espectáculo, cuando menos con hora y media de anticipación a la señalada para iniciar el mismo; y
- V. Tratándose de eventos deportivos, disponer de lugares específicos para la instalación de equipos de transmisión, así como para los comentaristas especializados de dichos espectáculos.

**Artículo 81.-** El empresario será responsable del orden y moralidad que se observe durante la presentación del espectáculo, evento o diversiones pública, así como del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento de parte de los actores y empleados. Así mismo garantizará la calidad de los artistas que presente.

**Artículo 82.-** El empresario o el responsable del espectáculo, evento o diversión público en cada local o establecimiento, será el responsable de las anomalías que se susciten y que originen infracción por violaciones al presente Reglamento.

**Artículo 83.-** Queda prohibido a los empresarios o encargados:

- I. Vender mayor número de boletos de los autorizados;
- II. Permitir el acceso de más personas del aforo previamente establecido;
- III. Instalar o permitir estorbos, molestias o impedimentos para presenciar los espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Permitir el acceso de personas alcoholizadas, drogadas o con armas; y
- V. Condicionar el acceso obligando al consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea la cantidad o medida.

Es obligación de los empresarios, encargados, organizadores o administradores atender y observar las recomendaciones de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

**Artículo 84.-** Toda empresario podrá llevar a cabo la celebración de espectáculos, eventos y diversiones públicas en los establecimientos y lugares autorizados para tales efectos que se establecen en el presente Reglamento, siempre y cuando se observen las siguientes condiciones:

- I. Obtener el permiso expedido por la Secretaría;
- II. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 66 del presente ordenamiento;
- III. En todo evento que se haga uso de instalaciones o estructuras armables o desmontables, el empresario deberá contar con el dictamen de autorización respectivo emitido por la Unidad Administrativa de Protección Civil;
- IV. En caso de que en el espectáculo, evento o diversión pública, participen vehículos, bicicletas, motocicletas, patines, patinetas, equipos, artefactos considerados peligrosos para los asistentes, los responsables del evento deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección de los mismos. La autoridad municipal tendrá la facultad para imponer las medidas preventivas y correctivas de seguridad que considere necesarias; y
- V. Cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones que determine la autoridad municipal, las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

## **TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 85.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá a su cargo, Inspectores de Eventos y Diversiones Públicas que vigilarán el cumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 86.-** Los Inspectores de espectáculos, eventos y diversiones públicas tendrán en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad con el pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas y cuando contravenga al presente Reglamento, clausurar el espectáculo público.

**Artículo 87.-** Mediante orden escrita, debidamente fundada y motivada los inspectores ejercerán las funciones de inspección y vigilancia en los espacios públicos en los que se celebren los espectáculos, eventos y diversiones públicas establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento, a fin de verificar si estos, se efectúan ajustados a la licencia, autorización o permiso otorgado por la Secretaría, así como todas aquellas disposiciones contenidas en este Reglamento. El responsable del espectáculo deberá proporcionar la información que se le solicite referente al desarrollo del espectáculo, evento o diversión pública a su cargo, así como las pruebas correspondientes y datos que estime conveniente la Secretaría.

**Artículo 88.-** Los propietarios, sus representantes, empresarios o los encargados de los espectáculos donde se vaya a practicar la inspección, tendrán la obligación de permitir el acceso de los inspectores al inmueble de que se trate; los inspectores al inicio de la visita, deberán requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía estos serán propuestos por él mismo, sin que ello reste valor jurídico a la actuación administrativa.

Al término de la diligencia se levantará, en su caso, acta circunstanciada por triplicado en forma numerada y foliada en la que se hará constar el lugar, la hora, modo y circunstancias, y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, el tipo de espectáculos, evento o diversión pública, así como el incumplimiento o la violación a las disposiciones del presente Reglamento y los hechos, actos u omisiones en que consistan las violaciones, al igual que toda prueba ofrecida por el visitado. El acta deberá ser firmada por las personas que intervengan en el desarrollo de la inspección, dejando copia legible al interesado.

La Secretaría, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realizó la inspección; emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual será notificada de manera personal al visitado, siguiendo el procedimiento que para notificaciones de esta naturaleza establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Las violaciones al presente Reglamento, cuando sucedan en espectáculos, eventos o diversiones públicas que se están desarrollando, por ser de tracto sucesivo, es decir se dan de momento a momento, deberán ser corregidas en ese mismo acto a criterio de la Secretaría y considerando según la urgencia o la gravedad del caso, con independencia a las sanciones a las que se hayan hecho acreedores los responsables del espectáculo en ejecución.

**Artículo 89.-** La persona o personas que designe el titular de la Secretaría, como inspectores de espectáculos, eventos y diversiones públicas deberán de contar con una credencial que tenga su fotografía en la que constará su nombre, cargo, firma y vigencia con la cual tendrá libre acceso a todos los espectáculos, eventos y diversiones públicas para cuya supervisión deberán contar con la orden respectiva para el desempeño de sus responsabilidades.

**Artículo 90.-** Los Inspectores de espectáculos, eventos y diversiones públicas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Portar en forma visible la credencial vigente que lo acredite como Inspector de Espectáculos;
- II. Cerciorarse de que el programa respectivo esté autorizado por la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. Comprobar que la fecha y el orden del espectáculo, evento o diversión pública autorizado sea precisamente el anunciado;

- IV. Exigir a la empresa que el espectáculo, evento o diversión pública de principio a la hora anunciada;
- V. Autorizar por motivos que lo justifiquen el cambio de programa;
- VI. Impedir la sobreventa de boletos a personas no autorizadas;
- VII. Procurar que los espectadores ocupen sus asientos y no permanezcan de pie causando perjuicios a los demás concurrentes, vigilar que en los lugares en los que se prohíba fumar se cumpla esta disposición de acuerdo al reglamento respectivo;
- VIII. Verificar que los locales de espectáculos, eventos y diversiones públicas dispongan de sanitarios para mujeres y hombres, puertas de emergencia y estén provistos de extintores actualizados para casos de siniestros en colaboración con la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal;
- IX. Verificar que los locales tengan señales de baños, de puertas de emergencia, anuncios suficientes de no fumar y demás instalaciones de importancia;
- X. Rendir un informe diario a la Secretaría y cuya vigilancia le haya sido encomendada sobre los espectáculos, eventos y diversiones públicas a su cargo;
- XI. Resolver los problemas ocasionados por dos boletos con el mismo número de localidad, concediéndole el asiento a quien llegó primero y al segundo ubicarlo en asiento de igual categoría o haciendo que la empresa devuelva el importe del asiento a petición del interesado;
- XII. Vigilar que las disposiciones de este Reglamento sean exactamente cumplidas por quien corresponda; y
- XIII. Las demás que establezcan los preceptos legales aplicables en la materia.

**Artículo 91.-** Los Inspectores de espectáculos, eventos y diversiones públicas en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la autoridad tendrán facultades para clausurar por causa de fuerza mayor o caso fortuito la celebración de un espectáculo autorizado, por la comisión u omisión de violaciones al presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia, atribuibles al responsable del espectáculo, al darse este caso vigilarán que los concurrentes reciban la devolución de lo que hubieren pagado por su localidad.

**Artículo 92.-** Los Inspectores en las visitas que efectúen a los espectáculos, eventos y diversiones públicas se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se identificarán con el representante acreditado, o con la persona con quien entiendan la diligencia en su ausencia, del motivo de la visita con la orden de inspección correspondiente;
- II. Levantarán un acta en la que asentarán las violaciones que en su caso hubiere al Reglamento, y las manifestaciones que al efecto formule la persona con quien se entienda la diligencia. En caso de no existir violaciones se hará constar en el acta;
- III. Solicitarán la firma de la persona con quien se entienda la diligencia, en el acta levantada al efecto. En caso de negativa de dicha persona para suscribir el acta, se asentará ese hecho;
- IV. Dejará una copia del acta de la visita levantada al representante acreditado del espectáculo, evento o diversión pública a la persona con quien se entendió la diligencia; otorgándole un término de 48 horas para que exprese lo que a su derecho corresponda;
- V. Entregará el original del acta levantada a la Secretaría del H. Ayuntamiento; y
- VI. Los empresarios, promotores, arrendatarios de los establecimientos o locales donde se presente un espectáculo, evento o diversión deberán brindarles a los inspectores las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 93.-** Las infracciones al presente Reglamento podrán ser:

- I. Amonestación;

- II. Multa de 10 a 1,000 veces a la Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigente;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura; y
- V. Arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, como sanción específica o por permuta de la multa que se hubiese impuesto y no se pagara. Será motivo de cancelación de la licencia de funcionamiento del establecimiento, en el que se presente un espectáculo, evento o diversión pública, cuando este sea de los no permitidos por este Reglamento.

**Artículo 94.-** Las sanciones podrán aplicarse sin que necesariamente se siga el orden en que están establecidos, conjunta o separadamente; tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El dolo o culpa;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y;
- IV. La reincidencia en la infracción.

Sin perjuicio de las sanciones anteriormente establecidas, la autoridad municipal podrá ordenar el retiro de los establecimientos, puestos y la desocupación de los lugares asignados, cuando se considere necesario.

**Artículo 95.-** No se podrá, bajo ninguna circunstancia cancelar o suspender la aplicación de una sanción impuesta, salvo por los recursos que este mismo Reglamento establece.

## **TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 96.-** Contra las resoluciones de la autoridad competente encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el Capítulo VI del título Cuarto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en la forma y términos previstos en dicha ley.

### **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Seybaplaya, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes junio del año 2022.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahí Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco, Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 30 del mes de junio del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS PARA EL  
MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**

**Presidente:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del H. Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidente: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS...**

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día treinta del mes de junio del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.**